

Modifican el Listado de los Proyectos de Inversión del sector Turismo sujetos al SEIA

El 13 de octubre de 2021 se publicó la Resolución Ministerial N° 186-2021-MINAM, que modifica la Primera Actualización de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental ("SEIA") del sector turismo, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.

Esta es la primera norma que amplía el listado original de los proyectos sujetos al SEIA en el sector turismo, incluyendo así las siguientes nuevas actividades:

NORMA ANTERIOR
<p align="center">Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (R.M. N° 157-2011-MINAM)</p> <p>1. Proyectos de inversión turística ubicados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y su marco circundante de protección expresamente declarados. b. Mar, ríos, lagos, lagunas y terrenos ribereños. <p>2. Proyectos o actividades con fines turísticos que puedan generar impactos significativos a la población, al ambiente o los recursos naturales debido a su gran magnitud, localización o concurrencia.</p>
MODIFICATORIA
<p align="center">Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (R.M. N° 186-2021-MINAM)</p> <p>1. Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas como oficina de información turística, estacionamiento de vehículos, senderos peatonales, museos de sitio dentro del recorrido turístico, oficinas administrativas para servicios turísticos, centros de interpretación, miradores y paraderos turísticos, y otras con características similares reconocidas por el sector; que no representen un componente auxiliar y/o complementario de un proyecto y/o actividad del sector turismo y que cumpla al menos uno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Superficie mayor a 4 ha. b. Superficie mayor a 0.5 ha y que se localicen total o parcialmente en un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional, previamente autorizado por las autoridades competentes. c. Superficie mayor a 1 ha. y que además se encuentren ubicados en al menos una de las siguientes zonas:

- Ecosistemas frágiles
 - Sitios Ramsar
 - Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, previamente autorizado.
 - Zona de dominio restringido,
 - Área donde se hayan comprobado la presencia de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Áreas que sin conexión a la red alcantarillado ni agua potable.
2. Proyecto de inversión turística que considere línea/s de transporte por cable tipo teleférico o telecabina o similar.
 3. Centro de turismo termal que cumpla con las condiciones para el uso de agua con fines turísticos previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
 4. Hospedaje y restaurantes turísticos, e infraestructuras de alojamiento similares que cumplan al menos con alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Aforo mayor de 20 personas y localizados total o parcialmente en ANP, ZA y/o ACR, así como en ecosistemas frágiles y/o Sitios Ramsar.
 - b. Aforo mayor de 100 personas y que se localicen en:
 - Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos.
 - Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, previamente autorizado por las autoridades competentes.
 - Se encuentre en un área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - c. Aforo mayor de 200 personas y que se localicen en áreas sin conexión a la red alcantarillado ni agua potable.
 5. Proyectos de construcción de Centro de Innovación Tecnológica (CITE) artesanal ubicado en áreas que no cuenten con servicios de alcantarillado y/o no cuente con agua potable para el CITE.

Los proyectos de inversión y/o actividades del sector turismo que no se encuentren expresamente incluidos en el listado previamente indicado, se establece lo siguiente:

- (i) Si sus características y/o condiciones prevén generar impactos ambientales negativos significativos, se deberá solicitar una opinión vinculante al Ministerio del Ambiente.
- (ii) Si sus características o condiciones prevén generar impactos ambientales negativos de carácter no significativo, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente una Ficha Técnica Ambiental para evaluación o cumplir con los Protocolos Técnicos Ambientales, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento ambiental que se apruebe.
- (iii) Si el proyecto de inversión y/o actividad del sector turismo no se encuentra sujeto al SEIA y requiere ampliación o modificación que prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integridad, el titular deberá presentar el instrumento de gestión ambiental a la autoridad competente, que en este momento es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o los Gobiernos Regionales, según corresponda.

En cualquier escenario, sea que se encuentren en el listado del SEIA o no, los titulares del sector deben cumplir con lo establecido en las disposiciones relativas a residuos sólidos, edificaciones, medidas de seguridad, licencias de funcionamiento y con las demás normas aplicables para el desarrollo de su proyecto de inversión y/o actividad.

**Vanessa
Chávarry**

Consejera
vcm@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG